



Resolución Ejecutiva Regional


Nº 147-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **18 FEB. 2010**


VISTO:

El Oficio Nº 491-2009-GRSM-DRE/OAJ, del 18 de diciembre de 2009, el Proveído Nº 243-2009-GRSM-DRE/OAJ, del 18 de diciembre del 2009, el Informe Legal Nº 078-2010-GRSM/ORAL, y;


CONSIDERANDO:




Que, la señora DOLIBETH SALDAÑA BARDALEZ DE FLORES con fecha 16 de diciembre de 2009 interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 3578-2009-DRESM del 03 de diciembre del 2009, la misma que resuelve Otorgar a la recurrente la gratificación de dos remuneraciones totales permanentes por haber cumplido veinte años de servicios oficiales;



Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestiona los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 3578-2009-DRESM, manifestando que la Resolución Directoral emitida le causa agravio en el sentido de declarar improcedente su pedido de que le realicen el pago de gratificación por sus 20 años de tiempo de servicios basándose en normas de inferior jerarquía como el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que no es siquiera aplicable al caso concreto según la recurrente y que se está realizando una interpretación antojadiza y parcializada atentando contra los derechos adquiridos por parte de los trabajadores al tiempo de la dación del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM vigente al momento que se encontraba laborando la señora DOLIBETH SALDAÑA BARDALEZ DE FLORES; de igual manera alega que los artículos 51 y 52 de la Ley del Profesorado prevé el otorgamiento de Remuneraciones Integras por haber cumplido veinte años de servicios;



Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *“La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad”*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *“La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa”*.



Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine numeral 6.3, del artículo 6º, contrariamente precisa que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, antes señalado, *“la determinación de las bonificaciones,*



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 147 -2010-GRSM/PGR

beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones truncas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.



Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4º de la Ley Nº 29289 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2009, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".



Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el

Recurso de Apelación interpuesto por la señora **DOLIBETH SALDAÑA BARDALEZ DE FLORES** contra la Resolución Directoral Regional Nº 3578-2009-DRESM del 03 de diciembre de 2009, confirmándose la misma por las consideraciones establecidas en la presente resolución, y teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la interesada y a la

Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

César Manueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL